

FUERZA NACIONALISTA MEXICANA

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, PATRIMONIO Y DURACIÓN.

CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE

ARTICULO 1°.- La agrupación política que en este acto se denomina **"FUERZA NACIONALISTA MEXICANA"**, seguida de las palabras **AGRUPACION POLITICA LOCAL "APL"**.

ARTICULO 2°.- El lema de la Asociación será: **"ESFUERZO UNIDO"**.

CAPITULO II DEL DOMICILIO

ARTICULO 3°.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de México, Distrito Federal.

CAPITULO III DEL OBJETO

ARTICULO 4°.- FUERZA NACIONALISTA MEXICANA APL, tendrá por objeto:

- a) Apoyar los trabajos comunitarios dentro de la circunscripción del Distrito Federal.
- b) Colaborar en trabajos tendientes a desarrollar la imagen del D.F.
- c) Colaborar en la elaboración de proyectos, planes y estrategias que permitan realizar un mejor trabajo comunitario dentro de las delegaciones en el Distrito Federal.

- d) Luchar por la defensa de los derechos de los ciudadanos
- e) Trabajar por el mejoramiento de los servicios públicos.
- f) Luchar por más áreas verdes y deportivas.
- g) Trabajar por la promoción de vivienda digna con créditos accesibles.
- h) Luchar porque los ciudadanos del Distrito Federal tengan acceso a una justicia pronta y expedita.
- i) Trabajar porque en el Distrito Federal se respeten los derechos humanos.
- j) Promover dentro del Distrito Federal la igualdad de oportunidad para ambos sexos.
- k) Promover mecanismos encaminados a participar de manera conjunta con las autoridades para crear un mercado de trabajo bien remunerado.
- l) Promover la participación de mujeres y jóvenes a fin de que sean considerados en puestos de elección popular.
- m) Promover la defensa de los derechos de las personas de la tercera edad y grupos vulnerables, abriéndoles espacios de participación.

ARTICULO 5°.- La asociación tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios para la consecución de todos los fines mencionados, y ejercerá sus funciones por medio de los siguientes órganos, **los cuales en su integración, no podrán exceder en un 70% los miembros de un mismo género:**

- a) Asamblea General.
- b) Comité Ejecutivo General.
- c) Asambleas Delegacionales.s que se designen en este Estatuto.
- d) Comités Ejecutivos Delegacionales.
- e) Las comisiones Permanentes y Especiales que se designen en este Estatuto.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6°.- La asociación tendrá plena capacidad legal para adquirir y administrar los bienes y celebrar los actos, convenios y contratos necesarios para cumplir con su objeto.

Su patrimonio se integrara por lo siguiente:

- a) El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen los miembros;
- b) Ingresos producto de las actividades que la asociación organice, promueva o en los que intervenga;
- c) Productos y rendimientos de sus bienes, derechos o valores.
- d) Donativos, herencias y legados; y
- e) Cualquier bien de otro origen que se le aporte para el cumplimiento de su objeto.

Ningún miembro tendrá derecho alguno respecto del patrimonio de la Asociación, y por ningún motivo procederá la devolución de cuotas.

ARTICULO 8.- El patrimonio de la Asociación será administrado por el Presidente y el Tesorero del Comité Ejecutivo General, con la supervisión de la Comisión de Vigilancia.

ARTICULO 9.- El Presidente y el Tesorero del Comité Ejecutivo son responsables de la titulación de los bienes de la Asociación, y quedan bajo su guarda y custodia la formación y conservación del patrimonio social.

ARTICULO 10.- La Asociación podrá adquirir bienes raíces, destinados única y exclusivamente a la satisfacción de sus fines según lo establece el artículo 27 Constitucional y sus leyes reglamentarias.

CAPITULO V DE LA DURACIÓN.

ARTICULO 11.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

**CAPITULO PRIMERO
REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.**

ARTICULO 12.- Para ingresar a la Asociación se deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser mexicano y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- b) Estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal y contar con credencial para votar con fotografía.
- c) Requisar la cédula de afiliación de ingreso a la asociación.
- d) Manifestar por escrito a la Asociación, su deseo de afiliarse en forma voluntaria y pacífica.
- e) Tener su lugar de residencia dentro del Distrito Federal.

**CAPITULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.**

ARTICULO 13.- Los miembros de la Asociación tendrán derecho:

- a) A concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- b) A ser votados para los cargos del Comité Ejecutivo General y para ser designados en las Comisiones Estatutarias.
- c) A conocer las cuentas de la Tesorería.
- d) A participar de manera activa en todos y cada uno de los trabajos y proyectos de la asociación.

ARTICULO 14.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Asistir a las Asambleas Generales.

- b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la asociación..
- c) Acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- d) Desempeñar los cargos para los que fueron electos.
- e) Cumplir con las comisiones que le confieran.
- f) Cubrir puntualmente la cuota ordinaria que fije la Asamblea General y las extraordinarias que para casos concretos vote dicho órgano.
- g) Las demás que se establecen en el Estatuto.

CAPITULO III DE LA PERDIDA DE LA MEMBRESÍA.

ARTICULO 15.- La membresía de la asociación se pierde en los casos siguientes:

- a) Por renuncia expresa del interesado.
- b) Por expulsión.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 16.- Los miembros de la asociación podrán ser amonestados, suspendidos o expulsados del mismo, en los casos y con las condiciones previstas en el Estatuto.

ARTICULO 17.- Todas las faltas y omisiones que no tengan señalada una sanción específica en este Estatuto, serán objeto de amonestación privada o pública, según su gravedad a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, que aplicará el Presidente del Comité Ejecutivo. A los miembros reincidentes en estas faltas y omisiones, se les suspenderá su membresía hasta por seis meses.

ARTICULO 18.- A los miembros que dejaren de pagar sus cuotas ordinarias o extraordinarias, se les excluirá del Registro de Miembros de la asociación y previo acuerdo de la Comisión de admisión, podrán volver a ingresar cubriendo nueva cuota de inscripción, así como el importe de su adeudo.

ARTICULO 19.- La expulsión se impondrá por la Asamblea general, en los casos que a continuación se mencionan y en la gravedad similar a los mismos:

- a) Rebeldía ante los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Deslealtad a la Asociación
- c) Ataques a la vida, organización, autoridad y al prestigio de la Asociación.
- d) Por sentencia judicial que haya causado ejecutoria por delitos intencionales.

La expulsión, impedirá el reingreso a la asociación.

TITULO TERCERO DEL ORGANO SUPREMO.

CAPITULO I DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO 20.- La Asamblea General será el Organo Supremo de la Asociación y tendrá amplias facultades para resolver sobre todas las cuestiones que afecten la organización y vida del mismo; así como para reformar este Estatuto.

ARTICULO 21.- Las Asambleas Generales podrán ser de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada mes, integrándose el quórum con el número de miembros que concurren, excepto cuando el orden del día contenga algún asunto para cuya resolución se requiera quórum especial determinado por este Estatuto. En caso de que no se requiera una votación especial, los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTICULO 21 BIS.- Las Asambleas Generales extraordinarias serán todas aquellas que se celebren para tratar asuntos urgentes para la vida de la Asociación fuera de los días destinados para las Asambleas Generales Ordinarias.

Estas Asambleas se considerarán legalmente reunidas en primera convocatoria con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación y en segunda convocatoria con los que estuvieren presentes.

ARTICULO 22.- Todas las Asambleas Generales deben ser convocadas por acuerdo del Comité Ejecutivo y por conducto del Presidente y Secretario, por lo menos cinco días antes de la fecha prevista. La convocatoria deberá contener el orden del día y la fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse.

ARTICULO 23.- Cuando se convoque a Asamblea General en que deba tratarse algún asunto que exija un quórum determinado o mayoría especial y no se reúna dicho quórum, se citará por segunda vez, con la advertencia de que con cualquiera que sea el número de los presentes, la Asamblea será legítima y válidas sus resoluciones.

ARTICULO 24.- Las Asambleas Generales deberán celebrarse en el domicilio de la Asociación o en el señalado en la convocatoria, serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo, a falta de éste por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por uno de los funcionarios del Comité Ejecutivo, en orden estatutario.

Todos los acuerdos de la Asamblea serán tomados mediante la votación correspondiente.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.

ARTICULO 25.- Son facultades exclusivas de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer y aprobar, en su caso, los programas de actividades.
- b) Aprobar en su caso las cuentas de la Tesorería.
- c) Elegir por voto directo a los miembros del Comité Ejecutivo.
- d) Conceder licencias para separación temporal a los miembros del Comité Ejecutivo.
- e) Conocer de las renunciaciones de los funcionarios del Comité Ejecutivo así como de los demás miembros de la Asociación
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban ser cubiertas por los miembros.
- g) Las demás que establece el Estatuto.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 26.- Son facultades exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria.:

- a) Conocer y aprobar en su caso, el dictamen respecto a reformas de este Estatuto.
- b) Declarar en su caso la disolución de la Asociación, designar para tal efecto a un comité liquidador y resolver sobre la aplicación de los bienes.
- c) Conocer de todos aquellos asuntos que se consideren fundamentales para la vida de la Asociación.

CAPITULO IV DEL QUÓRUM, VOTOS Y ACTAS.

ARTICULO 27.- Para los efectos de computar el quórum y los resultados de las votaciones en una Asamblea General, se entenderán también como asistentes además de los presentes, todos aquellos miembros que mediante apoderado, carta poder, correo certificado con acuse de recibo o vía fax confirmado, hayan enviado su voto respecto a los puntos que se contengan en el orden del día incluido en la convocatoria respectiva.

Los votos enviados por correo o por fax se tomaran en cuenta siempre y cuando lleguen antes de que se inicie el computo.

ARTICULO 28.- La Asamblea General decidirá los casos en que la votación sea en forma nominal y secreta.

ARTICULO 29.- De toda Asamblea General se levantará acta en la que se harán constar sucintamente las cuestiones tratadas y los acuerdos adoptados. Estas Actas estarán autorizadas por el Presidente y por el Secretario.

Todas las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias, así como de las Ordinarias en que se haga elección, remoción o renuncia de los miembros del Comité Ejecutivo deberán protocolizarse y registrarse.

TITULO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPITULO I DE SUS FUNCIONARIOS.

ARTICULO 30.- La Asociación estará dirigida por un Comité Ejecutivo General integrado del modo siguiente:

- Presidente
- Vicepresidente

- Secretaría General
- Secretaría de Asuntos Jurídicos
- Secretaría Administrativa y de Finanzas.
- Tesorero
- ~~Secretaría de Organización del Distrito Federal.~~
- Secretaría de Acción Política.
- Secretaría Técnica y de Estadística.
- Secretaría de Elecciones.
- Secretaría de Educación y Cultura.
- Secretaría de Acción Social.
- Secretaría de Relaciones Institucionales.
- Secretaría de Seguridad Social.
- Secretaría de Asuntos Delegacionales.
- Secretaría de Relaciones Públicas.
- Secretaría de Actas y Acuerdos.
- Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables y al Adulto en Plenitud.
- Secretaría de Atención a la Mujer.
- Secretaría de Asuntos Juveniles.

ARTICULO 31.- Los integrantes del Comité Ejecutivo serán electos por Asamblea General convocada al efecto, a la que deberán concurrir cuando menos la mitad de los miembros de la Asociación y sólo en el caso de que no reúna dicho quórum a la primera convocatoria, se podrá celebrar la elección con los miembros que concurren a la Asamblea convocada por segunda vez.

ARTICULO 32.- Los integrantes del Comité Ejecutivo durarán en su cargo dos años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 33.- La elección de los miembros del Comité Ejecutivo deberá hacerse regularmente en la última Asamblea General Ordinaria del año en que termine el encargo de los electos con anterioridad.

ARTICULO 34.- Cuando no se haga oportunamente una elección de Comité Ejecutivo o las personas electas no tomen posesión de sus cargos, continuará en funciones el Comité Ejecutivo saliente, con obligación de realizar las elecciones y dar posesión a los electos en la Asamblea General siguiente.

Cuando se cite para asamblea en la que haya de plantearse la revocación de designaciones de funcionarios del Comité Ejecutivo, la convocatoria preverá el caso de la subsecuente elección, para el efecto de que en la misma asamblea se haga nueva designación de funcionarios. Estos funcionarios así designados tendrán el carácter de interinos y durarán en su encargo el tiempo que falte para concluir el periodo de tres años de los revocados.

ARTICULO 35.- La designación de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo o de todos ellos, podrá ser revocada en Asamblea General, siempre que durante un período de tres meses todo el Comité o alguno de sus funcionarios, hubiera dejado de cumplir con sus deberes o se hubiera abstenido de realizar alguna actividad de importancia para la vida de la Asociación a juicio de la Asamblea General.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 36.- El Comité Ejecutivo será el órgano ejecutor de todos los acuerdos de las Asambleas generales y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Hacer cumplir las resoluciones sobre la admisión o expulsión de miembros.

→ ✓ b) Designar a los miembros que integren las comisiones especiales que no estén señaladas en este estatuto.

c) Crear las comisiones especiales que se estimen necesarias, designar a sus integrantes y velar porque estos cumplan sus cometidos.

→ d) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, incluyendo. Los poderes para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos de los tres párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, así como otorgar poderes para suscribir títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

e) Las demás facultades que expresamente le confiere este Estatuto.

ARTICULO 37.- El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al mes, y cuando lo acuerde el Presidente del mismo o lo pidan dos o mas de los funcionarios que lo integran.

Las juntas del Comité podrán celebrarse con la presencia de cinco de sus miembros por lo menos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los funcionarios concurrentes. De toda Junta de Comité se levantará acta sucinta, en la que consignen los acuerdos tomados.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 38.- El Presidente del Comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de autoridades, agrupaciones similares y entidades particulares, con la suma de las facultades que expresamente se confieren al Comité Ejecutivo en el artículo 36 de este Estatuto.
- b) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y las juntas del Comité Ejecutivo, dirigir los debates y decidir las cuestiones de trámite.
- c) Convocar en unión del secretario, las sesiones de las Asambleas Generales y las Juntas del Comité, proponiendo los asuntos que en una y otras deban tratarse;
- d) Dirigir el trabajo de las Comisiones permanentes y especiales.
- e) Autorizar los pagos que deba hacer la tesorería.
- f) Celebrar acuerdos con el secretario, y el tesorero del Comité Ejecutivo, relativos a los asuntos de la competencia de estos funcionarios sometiendo a la consideración de las juntas del Comité las cuestiones que estime de importancia.
- g) Firmar la correspondencia de la asociación.
- h) Todas las demás facultades y obligaciones que se señalen en el estatuto o en la ley.

ARTICULO 39.- El Vicepresidente del Comité tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Sustituir al presidente del Comité Ejecutivo, en los casos de ausencia, inasistencia y otros, asumiendo las facultades de aquél. Sólo en caso de licencia expresa concedida por la Asamblea General al presidente, deberá el Vicepresidente asumir la representación legal de la Asociación.
- b) Integrar la Comisión de admisión de la asociación como presidente de la misma.
- c) Todas las demás que le confiere este estatuto.

ARTICULO 40.- Serán funciones del Secretario General:

- a) Llevar un registro de todos los miembros de la Asociación, con expediente personal de cada uno de ellos en que se contengan los siguientes datos

Generales del interesado.

Cédula de Afiliación.

Fecha de ingreso a la asociación.

Fecha de baja en la asociación (en su caso).

- b) Atender y despachar la correspondencia que sostenga con los miembros de la asociación en unión con el presidente.
- c) Formular la convocatoria para las asambleas generales ordinarias y remitirla con toda oportunidad, con acuse de recibo.
- d) Redactar y autorizar las actas de Asambleas Generales y de juntas del Comité Ejecutivo, teniendo bajo su responsabilidad los correspondientes libros de actas;
- e) Autorizar las constancias que se deduzcan de los libros y del archivo a su cargo; y.
- f) Las demás que le señale este Estatuto.

ARTICULO 41.- El tesorero estará encargado de la guarda y manejo de los fondos de la agrupación y de la guarda y conservación de los muebles y demás bienes de la asociación, llevando cuenta pormenorizada de los ingresos y de los egresos. Tendrá, además, las siguientes obligaciones:

- a) Cobrar las cuotas de inscripción, y las ordinarias y extraordinarias que deban cubrir los miembros de la asociación.
- b) Extender los recibos que por concepto de aportaciones hagan los miembros de la asociación.
- c) Llevar la contabilidad al corriente y conservar el inventario del patrimonio de la asociación.
- d) Hacer todos los pagos, recabando la autorización del presidente del consejo para los mayores de cinco mil pesos;
- e) Proveer los elementos y útiles de trabajo.
- f) Someter al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General, planes para el fomento económico y sostenimiento de la Asociación;

- g) Presentar a la Asamblea General, semestralmente, un informe financiero autorizado por el Presidente del Comité Ejecutivo.
- h) Firmar con el presidente la correspondencia de la tesorería.
- i) Las demás que le señale este estatuto.

ARTICULO 42.- Serán obligaciones del Secretario de Asuntos Jurídicos:

- a) Asesorar al Comité Ejecutivo en todos y cada uno de los asuntos de carácter legal que de manera indirecta o directa conozca la agrupación.
- b) Prestar asesoría jurídica a los miembros de la agrupación que así lo soliciten.

TITULO QUINTO DE LAS COMISIONES.

CAPITULO UNICO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES.

ARTICULO 43.- Para el auxilio de las funciones del Comité Ejecutivo en la realización de los fines de la asociación y desarrollo normal de sus funciones, se crean las comisiones permanentes y especiales que para cada caso creará el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 44.- Los integrantes de las Comisiones Permanentes, deberán ser designados dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome posesión el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 45.- Las Comisiones Permanentes serán las siguientes:

- a) De Hacienda.
- b) De Publicidad, prensa y propaganda.
- c) De Honor y justicia.
- d) De Admisión
- e) De Estatuto.
- f) De vigilancia.

ARTICULO 46.- Las comisiones permanentes estarán integradas por tres miembros que serán designados por el Comité Ejecutivo, excepto aquellos casos en que se establezca por este Estatuto que algún miembro del Comité Ejecutivo integre la Comisión como presidente de la misma.

ARTICULO 47.- Los miembros de las comisiones durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos..

ARTICULO 48.- La Comisión de Hacienda, tendrá a su cargo el formular los estudios necesarios y realizará las propuestas concretas para el mejoramiento económico de la Asociación, siendo de su competencia el dictaminar sobre la fijación de cuotas; sobre el estado financiero de la Asociación y en general, todo lo relacionado con la vida económica de la misma.

ARTICULO 49.- La Comisión de Publicidad, Prensa y Propaganda, se ocupará de la difusión de las actividades de la asociación. Asimismo, tendrá a su cargo la edición de folletos, revistas, libros, y en general toda clase de publicaciones, en los términos y condiciones que determinare la Asamblea general.

ARTICULO 50.- La Comisión de Honor y Justicia, tendrá a su cargo el conocer, instruir y dictaminar todas las acusaciones que se hicieren a los miembros de la asociación, para lo cual seguirá el procedimiento que estime conveniente.

ARTICULO 51.- La Comisión de Admisión tendrá a su cargo, el dictaminar sobre la admisión de los candidatos a miembros de la asociación, y sus dictámenes se someterán para la consideración y aprobación en su caso, al Comité Ejecutivo General.

ARTICULO 52.- La Comisión de Estatuto, tendrá a su cargo, conocer de las iniciativas sobre reformas al mismo, y formulará el dictamen correspondiente. Asimismo, tendrá la facultad de proponer las modificaciones, reformas o adiciones convenientes.

ARTICULO 53.- La Comisión de Vigilancia revisará la cuenta de Tesorería comprobando los cargos de ingresos y egresos, procurando que todos los funcionarios de la asociación cumplan con sus obligaciones y en general cualquier función o acto que tienda a exigir el respeto y el estricto cumplimiento del estatuto de la asociación. Además, convocará a Asambleas Generales, en los casos en que se niegue a hacerlo el Comité Ejecutivo, si-lo pidieren treinta o mas miembros y en los casos en que deje de actuar el Comité por un plazo mayor de cuatro meses.

ARTICULO 54.- Las Comisiones permanentes a que se refieren los artículos anteriores, cumplirán las funciones a su cargo en forma expedita, y darán cuenta de ellas al Comité ejecutivo, en los casos que fueren de su competencia o cuando lo solicitare por vía de informe dicho Comité.

ARTICULO 55.- En los casos de notoria negligencia o abandono de sus obligaciones por parte de los miembros de las Comisiones, se procederá a la designación de nuevos miembros de ellas, y el Comité notificará a la Asamblea para que se impongan las sanciones correspondientes.

**TITULO SEXTO.
DE LA DISOLUCION Y APLICACIÓN DE BIENES.**

**CAPITULO I
DE LA DISOLUCION**

ARTICULO 56.- Serán casos de disolución los siguientes:

- a) Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, a la que concurren cuando menos las tres cuartas partes de los miembros de la asociación, expresados mediante decisión tomada por mayoría de las dos terceras partes de los presentes;
- b) Por resolución dictada por autoridad competente.
- c) Por disposición legal que sea incompatible con el funcionamiento de la Asociación.

**CAPITULO II
DE LA APLICACIÓN DE BIENES.**

ARTICULO 57.- Llegado el caso, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución o reconozca la existencia de una causa de disolución, designará un Comité Liquidador integrado por tres personas y dictará las reglas conforme a las cuales habrá de practicarse la liquidación de bienes.

ARTICULO 58.- En todo caso, se incluirán en aquellas reglas, las siguientes:

- a) Formar un balance general del activo y del pasivo de la asociación.
- b) Enajenar los bienes indispensables para cubrir el pasivo.

ARTICULO 59.- En caso de liquidación y de creación del Comité Liquidador, éste tendrá todas las facultades que estos estatutos otorgan al Comité Ejecutivo.

**TITULO SEPTIMO
CAPITULO I
DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES.**

ARTICULO 60.- La Asamblea Delegacional será el Órgano Representativo de la Asociación en las Delegaciones Políticas.

ARTICULO 61.- Las Asambleas Delegacionales podrán ser: Constitutivas, Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán cuando la organización de ciudadanos pretenda constituirse en Agrupación Política Local, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados en la Delegación que se trate, en las cuales se elegirá un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos. Las segundas se celebrarán cuando así lo estime pertinente el Comité Ejecutivo Delegacional, integrándose el quórum con el número de miembros que concurren, excepto cuando el orden del día contenga algún asunto para cuya resolución se requiera quórum especial determinado por este Estatuto. En caso de que no se requiera una votación especial, los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes. Las Asambleas extraordinarias serán todas aquellas que se celebren para tratar asuntos urgentes para la vida de la Asociación fuera de los días destinados para las Asambleas Ordinarias.

ARTICULO 62.- Todas las Asambleas deben ser convocadas por acuerdo del Comité Ejecutivo Delegacional y por conducto del Presidente y Secretario, por lo menos cinco días antes de la fecha prevista. La convocatoria deberá contener el orden del día y la fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse.

ARTICULO 63.- Cuando se convoque a Asamblea Delegacional en que deba tratarse algún asunto que exija un quórum determinado o mayoría especial y no se reúna dicho quórum, se citará por segunda vez, con la advertencia de que con cualquiera que sea el número de los presentes, la Asamblea será legítima y válidas sus resoluciones.

ARTICULO 64.-Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio señalado en la convocatoria, serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Delegacional, a falta de éste por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por uno de los funcionarios del Comité Ejecutivo Delegacional, en orden estatutario.

Todos los acuerdos de la Asamblea serán tomados mediante la votación correspondiente.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES ORDINARIAS.

ARTICULO 65.-Son facultades exclusivas de la Asamblea Delegacional Ordinaria:

- a) Elegir por voto directo a los miembros del Comité Ejecutivo Delegacional.
- b) Conocer de las renunciaciones de los funcionarios del Comité Ejecutivo así como de los demás miembros de la Asociación.
- c) Las demás que establece el Estatuto.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 66.-Son facultades exclusivas de la Asamblea Delegacional Extraordinaria.

- a) Conocer de todos aquellos asuntos que se consideren fundamentales para la vida de la Asociación.

CAPITULO IV DEL QUÓRUM, VOTOS Y ACTAS.

ARTICULO 67.-Para los efectos de computar el quórum y los resultados de las votaciones en una Asamblea Delegacional, se entenderán también como asistentes además de los presentes, todos aquellos miembros que mediante apoderado, carta poder, correo certificado con acuse de recibo o vía fax confirmado, hayan enviado su voto respecto a los puntos que se contengan en el orden del día incluido en la convocatoria respectiva.

Los votos enviados por correo o por fax se tomarán en cuenta siempre y cuando lleguen antes de que se inicie el computo.

ARTICULO 68.-La Asamblea Delegacional decidirá los casos en que la votación sea en forma nominal y secreta.

ARTICULO 69.-De toda Asamblea Delegacional se levantará acta en la que se harán constar suscintamente las cuestiones tratadas y los acuerdos adoptados. Estas Actas estarán autorizadas por el Presidente y por el Secretario.

TITULO OCTAVO DEL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL

CAPITULO I DE SUS FUNCIONARIOS.

ARTICULO 70.-La Asociación estará representada en las Delegaciones Políticas por un Comité Ejecutivo Delegacional integrado del modo siguiente:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario

ARTICULO 71.-Los integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional, serán electos por Asamblea Delegacional convocada al efecto, a la que deberán concurrir cuando menos el 60% del mínimo de afiliados en la Delegación y sólo en el caso de que no reúna dicho quórum a la primera convocatoria, se podrá celebrar la elección con los miembros que concurren a la Asamblea-convocada por segunda vez.

ARTICULO 72.-Los integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional durarán en su cargo dos años pudiendo ser reelectos. Sus funciones son honoríficas.

ARTICULO 73.-La elección de los miembros del Comité Ejecutivo deberá hacerse regularmente en la última Asamblea Delegacional Ordinaria del año en que termine el encargo de los electos con anterioridad.

ARTICULO 74.-Cuando no se haga oportunamente una elección del Comité Ejecutivo, o las personas electas no tomen posesión de sus cargos, continuará en funciones el Comité Ejecutivo saliente, con obligación de realizar las elecciones y dar posesión a los electos en la Asamblea siguiente.

ARTICULO 75.-La designación de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo o de todos ellos, podrá ser revocada en Asamblea Delegacional, siempre que durante un período de tres meses todo el Comité o alguno de sus funcionarios, hubiera dejado de cumplir con sus deberes o se hubiera abstenido de realizar alguna actividad de importancia para la vida de la Asociación a juicio de la Asamblea Delegacional.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 78.-El Presidente del Comité Ejecutivo Delegacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones de las Asambleas Delegacionales y las juntas del Comité Ejecutivo Delegacional, dirigir los debates y decidir las cuestiones de trámite.
- b) Convocar en unión del secretario, las sesiones de las Asambleas Delegacionales y las Juntas del Comité, proponiendo los asuntos que en una y otras deban tratarse.
- c) Todas las demás facultades y obligaciones que se señalen en el Estatuto o en la Ley.

ARTICULO 79.-El Vicepresidente del Comité Ejecutivo Delegacional tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Sustituir al presidente del Comité Ejecutivo Delegacional, en los casos de ausencia, inasistencia y otros, asumiendo las facultades de aquél. Sólo en caso de licencia expresa concedida por la Asamblea Delegacional al Presidente, deberá el Vicepresidente asumir la representación de la Asociación en la Delegación.
- b) Todas las demás que le confiere este Estatuto.

ARTICULO 80.-Serán funciones del Secretario:

- a) Atender y despachar la correspondencia que sostenga con los miembros de la asociación en unión con el Presidente.
- b) Formular la convocatoria para las Asambleas Delegacionales Ordinarias y remitirla con toda oportunidad, con acuse de recibo.
- c) Redactar y autorizar las actas de Asambleas Delegacionales y de juntas del Comité Ejecutivo Delegacional, teniendo bajo su responsabilidad los correspondientes libros de actas.
- d) Autorizar las constancias que se deduzcan de los libros y del archivo a su cargo: y.
- e) Las demás que le señale este Estatuto.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 81.-El presente estatuto aquí consignado constituye la ley suprema de la asociación y a lo dispuesto en él deberá estarse en primer término.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1.-El emblema de la asociación es un semi-ovaló que encierra varios edificios y al centro una silueta de una figura humana con un arco sostenido con la mano izquierda, levantado a la altura del rostro; y en la parte superior del semi-ovaló, dos manos abiertas sosteniendo 2 figuras humanas en cada una de ellas, representando a la ciudadanía.

ARTICULO 2.-Los colores que caracterizan a la asociación, serán verde, blanco y negro.

ARTICULO 3.-Los presentes artículos transitorios, dejarán de tener vigencia una vez que se obtenga el consenso de la asamblea del Comité Ejecutivo General y posterior al registro del Instituto Electoral del Distrito Federal, haciendo del conocimiento a dicho Instituto de las modificaciones del emblema y los colores de la asociación.